

»» BOLETÍN JURÍDICO, DE SEGURIDAD Y NORMATIVIDAD

NÚMERO 01 - 2021



NOM
NORMA OFICIAL MEXICANA

CONTENIDO

»» PÁGINA 1 **ASPECTOS JURÍDICOS**

- Nueva Reforma Laboral y el T- Mec.
- Claves para atender la Nueva Reforma Laboral.

»» PÁGINA 2

- Reforma a la Ley Federal del Trabajo (Teletrabajo).

»» PÁGINA 4

- Actualización Registro de Vehículos de Carga en el Municipio de Querétaro.

»» PÁGINA 5

- Prórroga de Constancias de Aptitud Psicofísica, Certificados de Capacitación y Licencias Federales.

»» PÁGINA 6

- Programa de Verificación Vehicular Edo. Mex.
- Revista Vehicular Cdmx.

»» PÁGINA 7

- Pago de Derechos Certificación OEA 2021.
- Aduana Ciudad Reynosa.

»» PÁGINA 8 **SEGURIDAD**

- Mantenimiento al Equipo Central de Aduanas
- Seguridad (comportamiento anual robo al autotransporte).

»» PÁGINA 12 **EL AUTOTRANSPORTE EN EL CONGRESO**

- Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

»» PÁGINA 14

- Ley de Vías Generales de Comunicación.

»» PÁGINA 15

- Iniciativa Ley Federal del Trabajo (subcontratación)
- Reforma Constitucional, en Materia de Seguridad Privada.

»» PÁGINA 16 **NORMATIVIDAD**

- PROY - NOM-035-SCT-2-2018
- PROY - NOM-011/1-SCT/2-2020
- PROY - NOM-002-SCT/-2020
- PROY - NOM-020-SCT2/2020
- NOM-001-SCT-2-2016

»» PÁGINA 19

- Sabías Qué...

»»» NUEVA REFORMA LABORAL Y EL T – MEC.

La reforma laboral publicada el 1º de mayo del 2019, se refiere principalmente, a la revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo, compromisos que señala también la entrada en vigor del T-MEC, en virtud de que el mismo considera un Capítulo Laboral 23-A, las adecuaciones deben hacerse en los centros de trabajo, esta reforma tiene parte de su sustento en Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de los cuales México es parte.

* Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (C087).

- Trabajadores y patrones tiene derecho de asociación, el único límite es la ley.
- Trabajadores pueden elegir libremente a sus representantes.
- Difundir lo que implica el C087, derechos y obligaciones.
- Empresas deben ser respetuosas de los principios laborales.

* Convenio sobre el derecho de sindicación y de (C098).

- No debe existir discriminación para el ejercicio a sindicatos y contratación colectiva.
- No se puede menoscabar la libertad de afiliación.
- Protección sobre actos de injerencia patronal en sindicatos, actos o participación económica.
- Gobierno debe tener un ente para vigilancia, México cuenta con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Las empresas deben considerar la NO injerencia patronal en los sindicatos.

- No ejercer presión o inducir a los trabajadores para afiliarse a algún sindicato.
- No debe haber discriminación a los trabajadores por pertenecer a algún sindicato.
- No celebrar actos o acuerdos con sindicatos sin legitimación.
- Los sindicatos deben legitimar sus Contratos Colectivos de Trabajo (CCT).
- Es obligación del Patrón entregar a cada trabajador una copia del CCT.
- El sindicato debe adecuar sus estatutos.

• CLAVES PARA ENTENDER LA NUEVA REFORMA LABORAL.

NUEVA JUSTICIA LABORAL.

Los juicios ya no durarán años, sino que se resolverán **máximo en 6 meses**.

CONCILIACIÓN OBLIGATORIA ANTES DEL JUICIO.

Antes de demandar se debe **conciliar**. Las partes deberán buscar un acuerdo antes de iniciar un juicio.

JUICIOS ORALES Y ÁGILES.

Los juicios serán **orales, modernos, expeditos** y en **presencia de un Juez**.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA AUTÉNTICA.

La reforma **garantiza autonomía plena** a los trabajadores para que patrones y/o gobierno **NO intervengan** en su vida sindical.

PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Los centros de trabajo deben generar un **protocolo para prevenir la discriminación por razón de género**, así como para atender los **casos de violencia y acoso**.

CREACIÓN DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Además de la conciliación federal, el Centro Laboral será responsable del **registro de sindicatos y contratos colectivos de trabajo en todo el país**.

LIBERTAD SINDICAL.

La reforma **garantiza autonomía plena** a los trabajadores para que patrones y/o gobierno **NO intervengan** en su vida sindical.

RENDICIÓN DE CUENTAS.

Los sindicatos deben informar por **escrito** a sus trabajadores afiliados cada **seis meses** sobre la administración de sus **cuotas sindicales**.

DESAPAREN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Los conflictos laborales pasarán a manos del Poder Judicial con la creación de Tribunales Especializados.

DEMOCRACIA SINDICAL.

Los trabajadores serán quienes elijan a sus **líderes sindicales** a través del **voto personal, libre directo y secreto**. Se busca acabar con sindicatos simulados.

»» REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), publicó el pasado 11 de enero del 2021, un Decreto que reforma el artículo 311 y adiciona un capítulo XII Bis con los artículos 330-A al 330-K la Ley Federal del Trabajo. Conoce lo que se contempla principalmente.

Definiciones.

Teletrabajo: Forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

Tecnologías de la información y la comunicación: Conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.



Para ser considerado teletrabajo debe desarrollarse más del 40% de tiempo en el domicilio del trabajador. No será considerada dicha modalidad cuando se realice de forma ocasional o esporádica.



Este tipo de modalidad laboral debe constar por escrito.



El cambio a la modalidad de teletrabajo será voluntario y las partes tienen derecho a la reversibilidad.



Los mecanismos de supervisión deben garantizar el derecho a la intimidad, podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones lo requiera.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES.



Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de los trabajadores.



Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;



Llevar registro de los insumos entregados a los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo.



Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo.



Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas.



Asumir los costos derivados del teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.

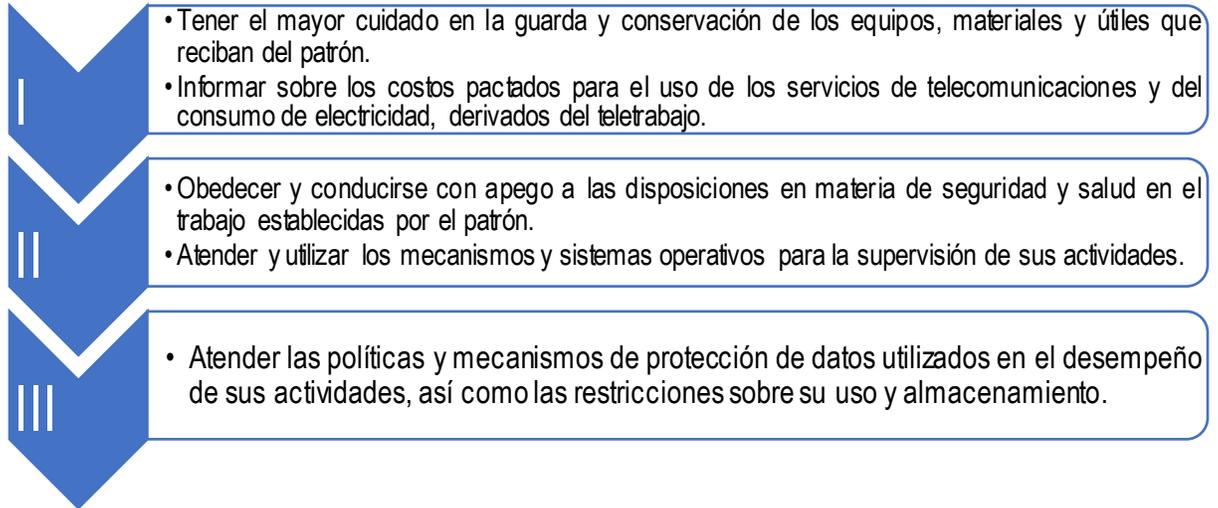


Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social.

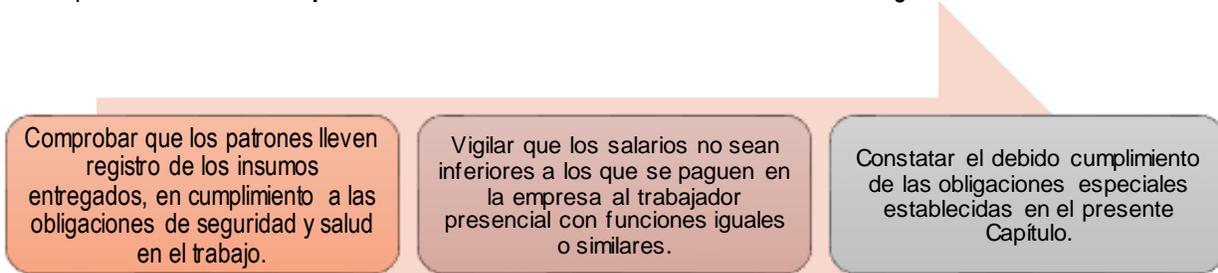


Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES.



Por lo que se refiere a las **Inspecciones Laborales** se realizarán considerando lo siguiente:



Finalmente serán emitidas condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados en la modalidad de teletrabajo, las cuales serán establecidas por la STPS en una Norma Oficial Mexicana, la publicación de la Norma Oficial Mexicana relativa al teletrabajo por lo que la Secretaría cuenta con un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

»» ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO UNIDADES DE CARGA PESADA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 2021.

Los vehículos de carga que tengan su registro 2020 podrán circular portándolo **hasta el 19 de febrero de 2021**.

Los vehículos de carga pesada que pretendan circular en los horarios de restricción **matutino (06:30 a 09:00 hrs.) y vespertino (17:30 a 20:30 hrs.)** en el Municipio de Querétaro, deberán realizar el registro correspondiente.

➤ Actualizar la base de datos de Excel (en caso de ser necesario).

➤ A partir del 20 de febrero de 2021 ingresar a la plataforma y realizar la carga del archivo actualizado (Excel), así como la carga de los documentos de cada vehículo: tarjeta de circulación, licencia de conducir vigente, carta de porte, etc.

- La plataforma de **Registro de Vehículos de Carga pesada 2021** estará disponible a partir del 20 de febrero de 2021.
- Antes del 19 de febrero de 2021 ingresar a su sesión dentro de la Plataforma y descargar su inventario de “vehículos registrados” en la base de datos de Excel del año 2020.



»» PRÓRROGA DE CONSTANCIAS DE APTITUD PSICOFÍSICA, CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN Y LICENCIAS FEDERALES.

El 17 de diciembre del 2020, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), publicó un Acuerdo mediante el cual se da a conocer la prórroga de constancias de aptitud psicofísica, certificados de capacitación y licencias federales, resaltando lo siguiente:

- Se prorrogan hasta el **30 de junio de 2021** los efectos jurídicos de las **constancias de aptitud psicofísica en cuanto a su vigencia y validez**.
- Se prorrogan hasta el **30 de junio de 2021** la vigencia y efectos jurídicos de los **certificados de capacitación y de las licencias federales de conductor**.
- Se prorrogan hasta el **31 de marzo de 2021** los **permisos de transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos**, que comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América.

Nota: Se entenderá por vigente y válida la constancia de aptitud psicofísica, licencia, permiso, certificado o cualquier otro de naturaleza análoga, cuando su fecha de vencimiento haya ocurrido a partir del 19 de marzo de 2020.

- Las unidades responsables competentes deberán cumplir las disposiciones que en su caso emitan las autoridades sanitarias, atendiendo el semáforo epidemiológico COVID-19.
- En materia de medicina preventiva en el transporte, se continuarán prestando los servicios correspondientes, según lo determine la autoridad sanitaria mediante el semáforo epidemiológico COVID-19, de conformidad con el punto anterior, se puede consultar en el siguiente link la lista de unidades médicas que prestarán servicios por semana:
<https://ts.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/medicina-preventiva/>.
- El acuerdo entró en vigor el 17 de diciembre del 2020.



»» PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En caso de que las **autoridades sanitarias determinen nuevamente la suspensión de actividades**, conforme a la semaforización, **se suspenderá el servicio de verificación vehicular**, el cual será reanudado hasta que la autoridad competente emita las disposiciones conducentes.

Se reanudarán las actividades de los Centros de Verificación Vehicular hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reactivación.

El **horario de servicio** por única ocasión será de **07:00 a 20:00** horas de **lunes a sábado** de manera obligatoria.

La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último dígito de las placas de circulación.

Los **vehículos emplacados en el Estado de México** *cuyos propietarios no pudieron cumplir con las obligaciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2020 en el Estado de México, debido a las medidas sanitarias*, por única ocasión **podrán realizar la verificación vehicular hasta el 30 de abril de 2021**

Tabla 1 Calendario

Color del engomado	Terminación de Placa	1er Semestre (meses)
Amarillo	5 o 6	Febrero- Marzo
Rosa	7 u 8	Febrero - Marzo
Rojo	3 o 4	Marzo - Abril
Verde	1 o 2	Abril - Mayo
Azul	9 o 0	Mayo - Junio

»» REVISTA VEHICULAR 2020 DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Ciudad de México amplió el calendario de la "REVISTA VEHICULAR 2020", DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO.

El período ampliado para el **registro y Revisión documental** queda comprendido para todos los dígitos de terminación de placa del día **25 de enero al 24 de marzo de 2021**.

El período ampliado para la **Revisión Físico-Mecánica** para todos los dígitos de terminación de placa queda comprendido del día **28 de enero al 26 de marzo de 2021**.

»» PAGO DE DERECHOS EN LA CERTIFICACIÓN SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO “OEA” 2021



El monto para el pago de derechos en la certificación socio comercial certificado “OEA” (rubro auto transportista terrestre) que estable el artículo 40 inciso m) de la Ley Federal de Derechos para este 2021, es por la **cantidad de \$30,739.00** en los siguientes casos:

- Inscripción en el registro de empresas certificadas.
- Vigencia anual.
- Renovación.

El pago de derechos podrá realizarse de la siguiente forma:

- Pago en ventanilla bancaria. - Con el formato de Hoja de Ayuda que se obtiene en el Portal del SAT, que incluirá la clave de referencia, cadena de la dependencia y el importe a pagar.
- Pago electrónico. - A través del portal de pago electrónico de DPA's de su banco, se solicitará la clave de referencia, cadena de la dependencia y el importe a pagar.

Los datos necesarios para realizar el pago son los siguientes:

- Clave Dependencia: 28
- Clave de Referencia: 4000255
- Cadena de la Dependencia: 0111514ECXXXXX

»» ADUANA “CIUDAD REYNOSA”

A partir del 18 de enero de 2021 el horario de operación de servicios para vehículos vacíos a la importación de la Sección Aduanera Anzalduas dependiente de la Aduana de Ciudad Reynosa, ubicada en el Libramiento Sur, desnivel kilómetro 6+420, Avenida La Florida, Parque Industrial Villa Florida, C.P. 88630, se amplía de las **10:00 a 22:00 horas de lunes a viernes**.

Adicionalmente, con el objetivo de facilitar el cruce de transporte de carga vacío se recomienda observar lo siguiente:

- ✓ El carril quedará **restringido para pipas y/o autotanques**, por lo que solo quedará habilitado para la salida de cajas secas (vacíos).
- ✓ Todos los vehículos vacíos deberán presentar por el carril exclusivamente designado y delimitado para la exploración con el equipo RNI (unidad móvil de rayos XZ backscatter van ZBV).

- ✓ Los vehículos vacíos deberán transitar con las puertas abiertas de la caja.
- ✓ La apertura del citado carril deberá considerarse como programa piloto para detectar la productividad en la ampliación del horario y las acciones de mejora del mismo.



»» MANTENIMIENTO AL EQUIPO CENTRAL DE LAS ADUANAS



El Servicio de Administración Tributaria (SAT), informa a los usuarios de comercio exterior el programa de mantenimiento a los equipos de Aduanas para el año 2021, que se **realizará el segundo domingo de cada mes** en un horario de las 00:00 a las 06:00 horas (del centro) conforme al siguiente calendario:

24 de enero	11 de julio
14 de febrero	8 de agosto
14 de marzo	12 de septiembre
11 de abril	10 de octubre
9 de mayo	14 de noviembre
13 de junio	12 de diciembre

En caso de existir alguna incidencia, levantar un reporte a Mesa de Servicio, al teléfono 55 5757 5756, extensión 69999; para cualquier duda o aclaración, comuníquese al teléfono 55 5802 0000, extensiones 50452 y 53941 o bien escribir a los correos: nayely.magana@sat.gob.mx y rosa.castro@sat.gob.mx.

»» SEGURIDAD

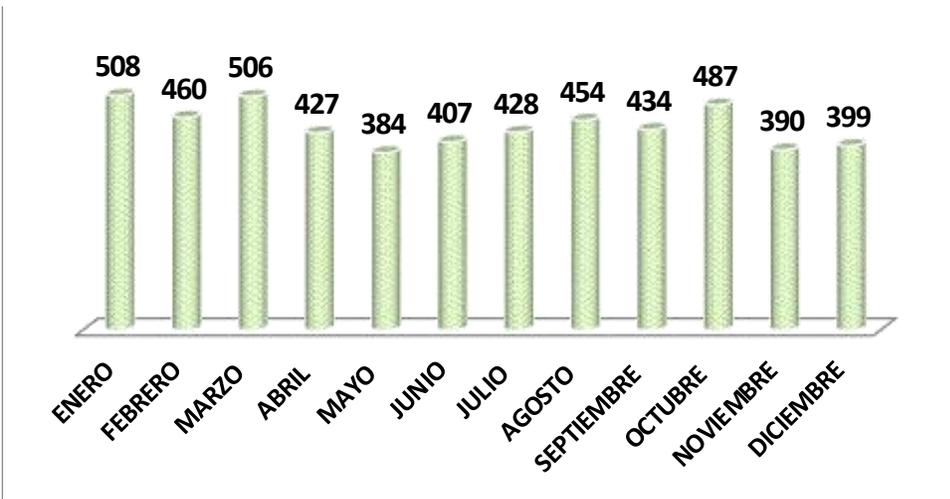
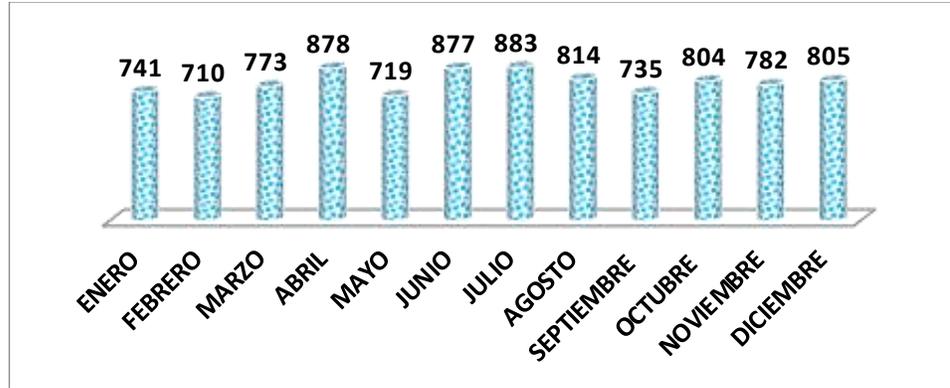
El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la Fiscalía General de la República (FGR) reportan de manera mensual la incidencia de robo al transporte de carga que se presenta en nuestro país, en esta ocasión presentaremos el comportamiento que se registró durante el año 2020 tanto del fuero común como del fuero federal.



En el fuero común se presentaron **9,521 robos** al transporte de carga en el año 2020 a nivel nacional, la incidencia entre 2018 y 2019 disminuyó en 10.75% y en el periodo entre 2019 y 2020 se disminuyó en 18.35%.

Los delitos carreteros del fuero federal en el periodo de enero a diciembre en 2019 (6,376 robos) y en 2020 (5,284 robos) por lo que disminuyó un 17.12% la incidencia.

INCIDENCIA DELICTIVA FUERO COMÚN



INCIDENCIA DELICTIVA FUERO FEDERAL

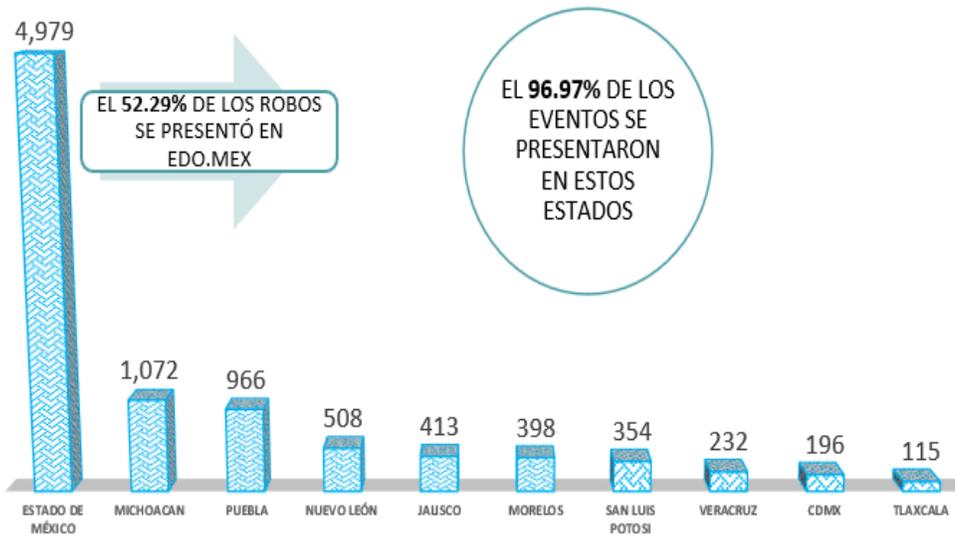
INCIDENCIA DELICTIVA FUERO COMÚN Y FUERO FEDERAL ENERO – DICIEMBRE

INDICADORES	FUERO COMÚN	FUERO FEDERAL	TOTAL
2019	11,662	6,376	18,038
2020	9,521	5,284	14,805

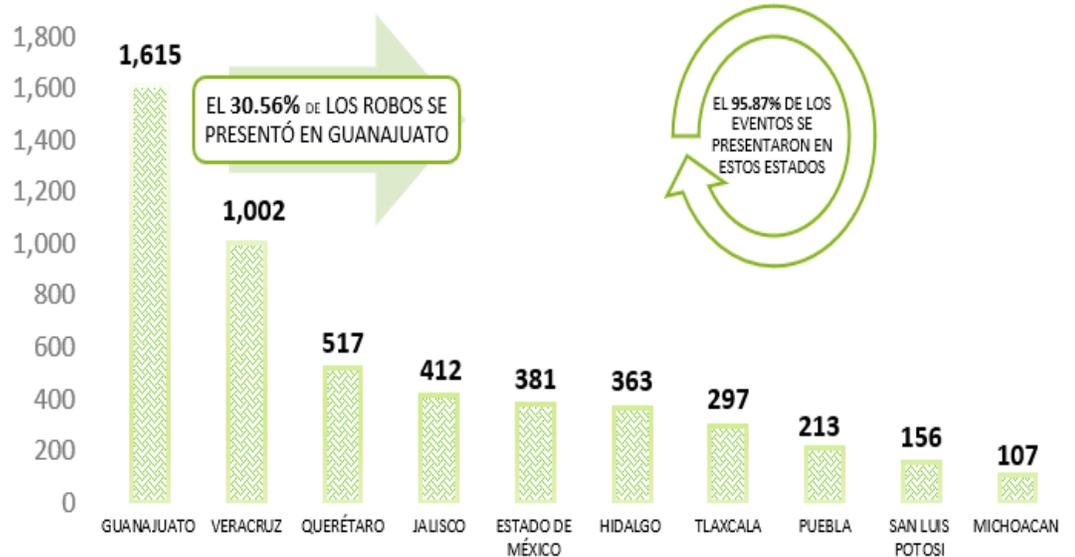


LA INCIDENCIA EN EL MISMO PERÍODO ENTRE 2019 Y 2020, DISMINUYÓ EN **17.92%**

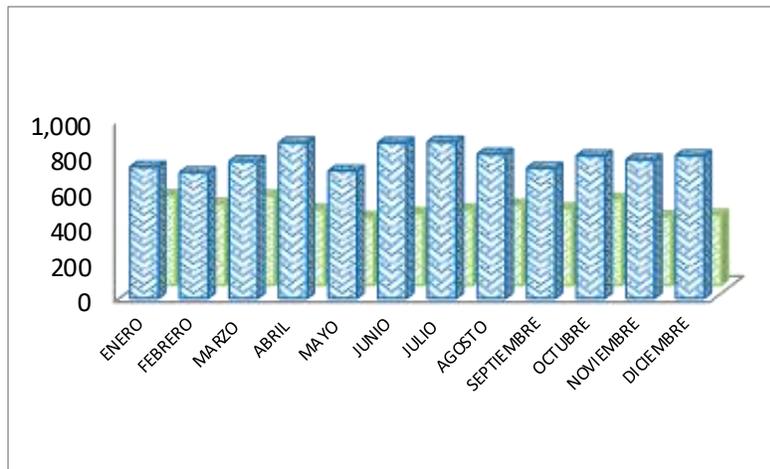
**ESTADOS DE MAYOR
INCIDENCIA
FUERO COMÚN
ENERO-DICIEMBRE 2020**



**ESTADOS DE MAYOR
INCIDENCIA
FUERO FEDERAL
ENERO-DICIEMBRE
2020**



COMPARATIVO DE INCIDENCIA FUERO COMÚN VS FUERO FEDERAL 2020



MES	SESNSP	FGR
ENERO	741	508
FEBRERO	710	460
MARZO	773	506
ABRIL	878	427
MAYO	719	384
JUNIO	877	407
JULIO	883	428
AGOSTO	814	454
SEPTIEMBRE	735	434
OCTUBRE	804	487
NOVIEMBRE	782	390
DICIEMBRE	805	399

 SESNSP
  FGR

TOP 10 ESTADOS DE MAYOR INCIDENCIA



ESTADO	TOTAL
ESTADO DE MÉXICO	5,360
GUANAJUATO	1,623
VERACRUZ	1,234
MICHOACÁN	1,182
PUEBLA	1,179
JALISCO	825
QUERÉTARO	517
NUEVO LEÓN	515
SAN LUIS POTOSÍ	510
TLAXCALA	412

- EL 90.19% DEL TOTAL DE LOS EVENTOS SE DENUNCIARON EN ESTOS DIEZ ESTADOS
- 36.20% ESTADO DE MÉXICO
- 10.96% GUANAJUATO

»» EL AUTOTRANSPORTE EN EL CONGRESO

Dentro de las acciones que lleva a cargo CANACAR es monitorear las iniciativas que se presentan en el Congreso de la Unión y que tienen alguna implicación para el autotransporte de carga, a continuación, les informamos sobre las que se presentaron en el mes de diciembre del 2020.



»» INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR LA DIP. PILAR LOZANO MC DONALD.

El 14 de diciembre del 2020, se presentó la Iniciativa, contemplando principalmente para el transporte de carga lo siguiente:

La Ley es de orden público, interés nacional y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y **gestionar la movilidad urbana en el territorio nacional** a través de la concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 1.

Las autoridades en materia de movilidad deben contemplar el establecimiento de políticas y programas, de acuerdo al nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las **externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad**; por lo que la **prioridad en la utilización del espacio vial**, integrando al transporte de carga en el penúltimo lugar en la jerarquía de movilidad. Artículo 4.

Corresponde a la Federación a través de la Secretaría, participar en la elaboración, expedición y **vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas** de su competencia, que contengan los criterios, principios y especificaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley. Artículo 11, fracción V.

Para los efectos de la Ley, se entenderá por:

- **VII. Código Nacional de Tránsito:** Conjunto de reglas que tienen por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en el territorio nacional. **Cuyas disposiciones son aplicables a peatones, ciclistas, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país** o el extranjero y que circule en el territorio nacional. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, y establece los esquemas de sanciones por la comisión de infracciones a sus preceptos.
- **XVI. Equipamiento auxiliar de transporte:** Elementos complementarios utilizados para la **prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga**, cuyo uso o emplazamiento sea susceptible de permiso o autorización por la autoridad competente.
- **XVIII. Estrategia Nacional:** La Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.
- **XXVII. Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas y **bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte**.
- **XXVIII. Movilidad urbana sustentable:** Conjunto de desplazamiento de personas y bienes que se realiza al interior de los centros de población, cuyo objetivo es garantizar el tránsito efectivo con el menor impacto social, económico, a la salud, ambiental y energético. **Artículo 6.**

Corresponde a la Federación, a través de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, emitir los lineamientos generales que deberán atender las autoridades competentes para la expedición y **obtención de las matrículas vehiculares**, en coordinación con la Secretaría. Artículo 12, fracción III.

Corresponde a la Federación, a través de la **Secretaría de Seguridad**, la implementación y el funcionamiento de un **Registro Público Vehicular y el Registro Único Nacional de Licencias de Conducir**; así como compartir la información generada con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno en una base homologada de datos de calidad y de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por las Leyes de Protección de Datos Personales de cada entidad federativa. Artículo 13, fracción I.

* **Artículo 15.** Corresponde a la Federación, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente**, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivados del **uso de vehículos con motor de combustión interna**.
- II. Emitir **normas oficiales mexicanas** en materia ambiental para regular la emisión de gases y contaminantes de vehículos automotores.

* Corresponde a las entidades federativas, las siguientes atribuciones:

Legislar en materia de movilidad urbana sustentable, en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales en la materia, para planificar, regular y gestionar la movilidad en su territorio.

IX. Otorgar licencias y permisos para conducir en las modalidades de su competencia para el transporte de pasajeros, **de carga** y de uso particular, las certificaciones para la operación de las escuelas de manejo, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes.

XI. Regular la prestación de los servicios mercantil y privado de transporte de pasajeros y **de carga** en su territorio, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

* La planeación de la movilidad urbana y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres niveles de gobierno, integrará los principios y jerarquía establecidos en esta Ley y observará de manera el criterio de promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad.

Artículo 44.

* Los servicios de transporte público **de carga**, buscarán su desarrollo en sistemas integrados de transporte, los cuales permitirán la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública.

Los sistemas integrados de transporte deberán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas; asimismo preverán su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 63.

Las Administraciones Públicas Locales impulsarán la creación de redes de estacionamiento para vehículos no motorizados y motocicletas en edificios, espacios públicos y áreas de transferencia para el transporte.

XIV. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y **de carga** para conservarlo en buen estado.

XVIII. Coadyuvar con entidades y dependencias, para utilizar los servicios de transporte público de pasajeros y **de carga** en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional. **Artículo 17.**

* **El Consejo Nacional** tiene como objetivo coordinar las acciones de planeación, programación, gestión, control, evaluación e implementación de los sistemas de movilidad en los centros de población a nivel nacional y en las diferentes zonas metropolitanas del país, para lo cual emitirá recomendaciones en materia de movilidad y seguridad vial a las autoridades en los tres niveles de gobierno **Artículo 24**, fracción VI.

* **Las Agencias Metropolitanas** serán creadas por las autoridades estatales, teniendo como objetivo llevar a cabo la planeación y administración para el desarrollo de la movilidad y seguridad vial dentro de la Zona Metropolitana a la que pertenezcan. **Artículo 30.**

* Asimismo, determinarán las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública; autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de **pasajeros y carga** y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos. Además, podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública. **Artículo 88.**

* Las Administraciones Públicas Locales deberán planear e impulsar la implementación de **centros logísticos** en los centros de población, ubicados en puntos estratégicos, preferentemente en las periferias, **a fin de hacer más eficiente el traslado de mercancías y minimizar los impactos en la vialidad producto de la circulación de los vehículos de carga.**

* Asimismo, se **establecerán rutas y corredores viales con carriles preferentes para el transporte de carga, horarios** y otros mecanismos que garanticen el desplazamiento de las mercancías de manera eficiente y segura. **Artículo 91.**

Estatus:

Turnada a Desarrollo Metropolitano, Urbano Ordenamiento Territorial y Movilidad, con Opinión de Seguridad Pública y Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa se puede consultar en el siguiente link:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/dic/20201214-V.html#Iniciativa4>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 533 A LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

Se emitió el Dictamen el 15 de diciembre del 2020, contemplando lo siguiente:

A quien dañe, **perjudique o destruya las vías generales de comunicación**, o los medios de transporte, o interrumpa la construcción de dichas vías, o para obtener un lucro **interrumpan el tránsito de los medios de transporte y la operación de los servicios de telepeaje**, o total o parcialmente interrumpen o deterioren los demás servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, **se impondrá sanción** de tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Estatus:

Decreto aprobado en lo general y en lo particular, obteniendo la votación de 344 votos a favor, 98 en contra y 24 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El Dictamen se puede consultar en el siguiente link:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/dic/20201215-III.pdf>

REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, PRESENTADA POR LA DIP. JUANITA GUERRA MENA DE MORENA.

El 10 de diciembre del 2020 se publicó el Dictamen, contemplando lo siguiente:

El Congreso tiene facultad para **expedir la ley general en materia de seguridad privada**, que establezca las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, fije las **reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la Federación**, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, y prevea los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

Estatus:

Decreto aprobado en lo general y en lo particular por 396 votos a favor y 1 en contra. Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El Dictamen se puede consultar en el siguiente link:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/dic/20201210-XIII.pdf>

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (SUBCONTRATACIÓN).

La Subcontratación (**outsourcing**) según datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en México se calcula que hay 4.6 millones de trabajadores relacionados de cierta forma con alguna figura de subcontratación laboral. Así también 200,000 personas cada año se añaden a los registros trabajadores bajo alguna forma de subcontratación. Por otra parte, el Gobierno Federal calcula que existe una evasión en impuestos por 20,000 millones de pesos debido a las malas prácticas de subcontratación laboral.

En virtud de la anterior, el pasado 12 de noviembre del 2020, el presidente de México Andrés Manuel López Obrador envió a la Cámara de Diputados **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**, si bien es una iniciativa se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. Prohíbe la subcontratación laboral, que hasta ahora ha permitido que una persona física o moral contrate personal valiéndose de los servicios de un tercero, que funge en última instancia como patrón.
2. Permitirá la prestación de **servicios especializados o la ejecución de obras especializadas**, siempre y cuando estos no formen parte del negocio principal de la empresa beneficiaria.
3. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social **constituirá un padrón público** con las **empresas autorizadas** para la prestación de servicios y/o obras especializadas, quienes deberán **renovar** su autorización **cada tres años**.
4. Se crea la figura de las **agencias de colocación**, quienes podrán intervenir en el proceso de contratación (reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otras actividades), **pero en ningún caso se considerarán como patrones**.
5. En caso de inobservancia a las nuevas disposiciones se aplicarán multas de **2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.
6. Patrón que no permita la inspección y vigilancia, se le multará de **250 a 5,000 UMAS**, además se le notificará por instructivo y se le citará para comparecer y exhibir la información, sino lo hace se presume que no cuenta con ella.
7. A quien realice subcontratación y los contratistas que **no cuenten con la autorización**, serán acreedores de una multa de **2,000 a 50,000 UMAS**, además de las responsabilidades a que haya lugar.
8. La propuesta establece en los artículos transitorios que en un máximo de cuatro meses la Secretaría del Trabajo emita los lineamientos para el padrón público de empresas que prestan servicios especializados y se inicie con ese padrón.



»»» **NORMATIVIDAD**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre del cual forma parte la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, publicó para consulta pública los siguientes Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas; los interesados puedan enviar los comentarios que consideren pertinentes al correo electrónico jmercdia@sct.gob.mx.

»» **PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-SCT-2-2018, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CONVERTIDORES – ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA.**

Establece las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y, es aplicable a los fabricantes e importadores de remolques y/o semirremolques y/o convertidores.

El plazo para emitir comentarios vence el 8 de febrero de 2021. (DOF 11/12/2020).



»» **PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011/1-SCT/2-2020, ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE DETERMINADAS CLASES DE SUBSTANCIAS O MATERIALES PELIGROSOS EMBALADOS/ENVASADOS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS- ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PARA EL CONSUMIDOR FINAL, INCLUSIVE.**

Tiene como objetivo, establecer las disposiciones de seguridad a que deberán sujetarse determinadas clases de sustancias o materiales peligrosos (mercancías peligrosas) que se presenten para su transporte debidamente embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas y/o los productos para el consumidor final o venta al público, elaborados a partir de alguna sustancia o material peligroso, mismas que podrán ser transportadas en unidades diferentes a las de carga especializada para el transporte de materiales peligrosos

El plazo para emitir comentarios vence el 8 de febrero de 2021. (DOF 11/12/2020).



150 ml

»» **PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-020-SCT2/2020, ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL AUTOTRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 406, SCT 407 Y SCT 412”.**

Establece las especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotankers de las Especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412 destinadas al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

El plazo para emitir comentarios vence el 14 de febrero de 2021. (DOF 16/12/2020).

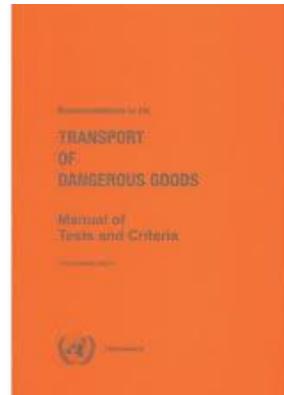


»» **PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SCT/-2020, LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS (MERCANCÍAS PELIGROSAS).**

Este Proyecto tiene como objetivo identificar las sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas) transportados, de acuerdo a su clase, división de peligro, peligro secundario, número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, las disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte, límites cuantitativos de cantidades limitadas y cantidades exceptuadas permitidas y las correspondientes instrucciones para el uso de embalajes/envases, embalajes/envases de gran tamaño, Recipientes Intermedios para Graneles, grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles y sus disposiciones especiales.

Es aplicable en las vías generales de comunicación terrestre, aérea y marítima.

El plazo para emitir comentarios vence el 19 de febrero de 2021. (DOF 21/12/2020).



»» **MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.5 LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016**, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicada el 24 de junio de 2016, en los siguientes términos:

- Esta Norma considera las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, dictámenes y **Licencia federal de conductor**.
- **Con la modificación de esta Norma, se da la posibilidad de que la licencia federal de conductor se pueda expedir de manera digital.**
- **En todos los casos, contará un código QR que contendrá los datos del conductor codificados, el cual podrá ser validado por el titular de la licencia a través de una aplicación móvil para dispositivos celulares.**
- La forma operativa de llevar a cabo esto, será dado a conocer a través de Lineamientos que presentará la DGAF ante la CONAMER, para consulta pública, la intención de la Dependencia es que ya todo sea digital para evitar el traslado de conductores desde su lugar de residencia hasta las oficinas de la SCT.

Por lo anterior, próximamente la licencia federal de conductor podrá emitirse de manera física o bien, **de manera digital**.



(DOF 11/01/2021)

»» SABÍAS QUÉ...

UN HECHO DE TRÁNSITO

Es un suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas en las vías federales, que tenga trascendencia jurídica.



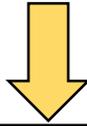
El **ACTA-CONVENIO**, es el documento en el que se hace constar un hecho de tránsito y en el que dos o más personas acuerdan crear, transferir, modificar o extinguir los derechos y las obligaciones derivados del mismo.

Las personas que hayan participado en un hecho de tránsito y suscriban **ACTA-CONVENIO**, deberán remover los vehículos de la vía federal y limpiar el área.

Si del HECHO DE TRÁNSITO se derivan **únicamente daños materiales a los vehículos**, los conductores involucrados, previa manifestación de voluntad, podrán convenir en el lugar de los hechos sobre la reparación o pago de estos y, si éstos así lo solicitan, se elaborará el Acta-Convenio correspondiente, entregándoles copia de esta, así como del Dictamen Técnico respectivo.

La suscripción del Acta-Convenio **exime a los conductores de las sanciones** por las **infracciones** que hayan causado el hecho de tránsito, más no así por la falta de la documentación que autoriza su tránsito en las vías federales.

Daños materiales a terceros, previo convenio con el propietario o representante legal en el lugar de los hechos, sobre la reparación o pago de los daños, el conductor quedará eximido de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito. más no así por la falta de la documentación que autoriza su tránsito en las vías federales.



No procederá la celebración del Acta-Convenio cuando:
Cuando alguno de los conductores pretenda o logre evadir la intervención de la autoridad.
Cuando alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias prohibidas.
Cuando se causen daños a personas físicas, a las vías federales u a otros bienes propiedad de la Nación.



Cuando no proceda la celebración del Acta-Convenio o los conductores involucrados **no se pongan de acuerdo** respecto de la responsabilidad, **la autoridad los remitirá de inmediato ante la instancia correspondiente** y elaborará el Dictamen Técnico.